

**APRUEBA CONVENIO
DOCENTE ENTRE EL
HOSPITAL MILITAR DEL
NORTE Y LA UNIVERSIDAD
DE ANTOFAGASTA.**

ANTOFAGASTA, 01 MAR 2016

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DEL
NORTE**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 que “Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo establecido en la Ley 18.476, de 1985 , que faculta al Presidente de la República para que, a través de decretos supremos, expedidos por medio del Ministerio de Defensa Nacional, faculte a los Directores de Hospitales de las Fuerzas Armadas actuando en representación del Fisco, a celebrar todos los actos o contratos que conciernan a los fines de los respectivos establecimientos y que versen sobre las materias que se determinen en dichos decretos, con cargo a los recursos financieros de que dispongan los mencionados hospitales, por venta de bienes y servicios.
3. Las disposiciones de la Ley N°19.465 que establece el sistema de salud de las Fuerzas Armadas.
4. Decreto N° 95 del año 2006 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento 18.928 sobre Adquisiciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.



5. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Defensa, antigua Subsecretaría de Guerra (G) N°1, art. 145 del “Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas”.
6. Decreto del Ministerio de Defensa Nacional N°95, de fecha 18 de enero del año 2013, en que se formaliza la resolución de nombramiento del Director del Hospital Militar del Norte desde el 07 de Diciembre del año 2012, de la cual toma Razón la Contraloría General de la República con fecha 15 de Mayo del año 2013.
7. Las facultades que le confiere a los Directores de los Hospitales Institucionales establecidos en el artículo 1 del MDN (Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra) III (R) Decreto Supremo(G) N° 618 de fecha 16 de Noviembre del año 1994, tramitado el 16 de Enero del año 1995, en el cual se indica : “1.- Facúltese al Director del Hospital Militar de Santiago “General Luis Felipe Brieba Arán”, al Director del Hospital Militar de Antofagasta y al Director de la Central Odontológica del Ejército para que, en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que conciernan a los fines de sus respectivos establecimientos y que versen sobre las siguientes materias: a) otorgamiento de prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de salud y rehabilitación del individuo.....b) Otorgamiento de Prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, ya sea con los organismos públicos o privados o con particulares....c)Adquisición de equipos e instrumentos, medicamentos, materiales y útiles quirúrgicos, productos químicos y farmacéuticos, ya sea en el país o en el extranjero....”, etc.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el HMN cuenta con las capacidades tanto de profesionales como de infraestructura para celebrar convenios de docencia con distintas entidades de educación superior acreditadas.
- b) Que, en razón de lo antes expuesto se ha celebrado un convenio docente con la Universidad Antofagasta, en el cual se ha especificado todas y cada una de los derechos y obligaciones entre las partes, todo consensuado.



- c) Que, ese orden de ideas el convenio celebrado con la UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA representada por su Rector don LUIS LOYOLA MORALES, el Decano de las Ciencias de la Salud don MARCO CIKUTOVIC SALAS y el Decano don RAÚL CARRASCO RIVEROS y el Ejército de Chile - División Educación, representado por el Comandante de la División Educación, General de Brigada Hernán Ramírez Coydan.
- d) Que, en la última hoja del convenio donde se protocoliza por parte de los representantes legales y por los concurrentes de ambas instituciones, por error se ha indicado que el segundo apellido del Director del Hospital Militar del Norte es "RIVEROS", en circunstancias en que su segundo apellido es "CÓRDOVA", situación que no altera en ningún caso lo convenido.

RESUELVO:

- e) Estímese subsanado el error en que se ha incurrido al señalar el segundo apellido del Director infrascrito en la suscripción del Convenio, por no afectar el fondo de lo convenido.
- f) **APRUÉBASE** el convenio celebrado entre el Hospital Militar del Norte, representado por el Comandante de la División Educación General de Brigada Hernán Ramírez Coydan y como concurrente su Director Coronel GONZALO RODRIGUEZ CÓRDOVA y UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA., representada por su Rector don LUIS LOYOLA MORALES, el Decano de las Ciencias de la Salud don MARCO CIKUTOVIC SALAS y el Decano don RAÚL CARRASCO RIVEROS.
- g) El texto fiel e integro del Convenio que se inserta a continuación, formando parte de la presente resolución :



**ADDENDUM DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y
PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE EL HOSPITAL MILITAR DEL NORTE
Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En Antofagasta, a 18 de Junio de 2015, entrel Ejército de Chile – División de Educación, representada según delegación de facultades del Comandante en Jefe del Ejército, por el Comandante de la División de Educación, GDB. Hernán Ramírez Coydan, cédula de identidad N° 8.457.375-2, ambos con domicilio legal en Valenzuela Llanos N° 623, comuna de La Reina, en adelante el “EJÉRCITO”, el Comandante de Salud del Ejército, GDB. René Palavecino Ponce, cédula de identidad N°8.562.507-1 y, la Universidad de Antofagasta, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, cédula de identidad N° 4.625.989-0, ambos domiciliados en Avenida Angamos N°601 de la ciudad de Antofagasta, han acordado el siguiente Addendum al Acuerdo de Colaboración Académica y prácticas profesionales:

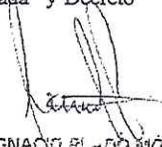
PRIMERO: Que con fecha 25 de mayo de 2015, se celebró un convenio específico de colaboración académica y de prácticas profesionales entre la Universidad de Antofagasta, el Fisco Ejército de Chile División Educación y el Comando de Salud del Ejército.

SEGUNDO: Por este acto y en virtud del presente instrumento, las partes convienen modificar las cláusulas siguientes:

- Cláusula PRIMERA: Consideraciones Generales. Primer punto.
Donde dice: El Comando de Salud del Ejército de Chile
Debe decir: El Comandante de la División de Educación con la coordinación del Comando de Salud del Ejército de Chile.

- Cláusula PRIMERA: Consideraciones Generales. Cuarto Punto.
Donde dice: “., velando por proteger la seguridad y derechos de los pacientes, a través de la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.”
Debe decir: “.Con todo, los alumnos y profesionales que por el presente convenio participen de él, deberán desarrollar sus actividades en el Hospital Militar del Norte, teniendo presente la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, con plena observancia a la normativa legal vigente aplicable a los prestadores de salud, dando cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 20.584 que “Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud”, ley N°19.628 “Sobre protección de la vida privada” y Decreto Supremo N°41 que aprueba el “Reglamento sobre fichas clínicas”.




IGNACIO RICARDO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



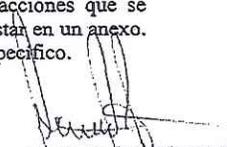
En cuanto a la protección de los datos sensibles y manejo de fichas clínicas, los alumnos en prácticas solo podrán tener acceso a éstas si son parte de la atención médica del usuario y siempre que previamente se autorice su intervención mediante el respectivo consentimiento informado suscrito por el usuario o paciente.”

- Cláusula TERCERA. Segundo inciso.
Donde dice: “por ninguna autoridad del Comando de Salud del Ejército de Chile, o de la Universidad”
Debe decir: “por ninguna de las partes del presente convenio”.
- Cláusula CUARTA.
Se deberá agregar el siguiente último párrafo:
“Las reuniones o sesiones precitadas no deberán interferir con las labores ordinarias que desempeñadas por los funcionarios del Hospital”.
- Cláusula OCTAVA.
Deberá eliminarse la frase “..., siendo deseable que en dichas situaciones se comunique oportunamente”.
- Cláusula DÉCIMO TERCERA. Segundo inciso.
Se deberá agregar:

“Por otra parte, la UNIVERSIDAD por el presente Convenio Específico, se obliga a contratar los seguros por responsabilidad civil que sean necesarios y de amplia cobertura, para cubrir la responsabilidad civil en que eventualmente pudieren incurrir los alumnos en práctica y docentes en el desarrollo de las actividades al interior del HOSPITAL y que deriven en muerte o lesión en la integridad corporal y psíquica de pacientes, a consecuencia de culpa, ya sea por negligencia o impericia en el ejercicio de su práctica profesional. Dicho seguro deberá cubrir, además de los perjuicios efectivamente causados, el daño moral y el eventual lucro cesante del tercero afectado por un siniestro, las costas del juicio y demás eventos que la UNIVERSIDAD convenga con la compañía de seguro respectiva. Para el caso de que el tercero afectado por un siniestro cubierto por el respectivo seguro demandare al “Ejército de Chile-COSALE” o “Hospital Militar”, la diferencia existente, si la hubiere, entre los montos cubiertos por el seguro y lo definitivamente fallado por un tribunal, será siempre de cargo de la UNIVERSIDAD.
El seguro por responsabilidad civil será tomado en forma individual y por el tiempo de duración del presente Instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, el “Ejército de Chile-COSALE” se obliga a adoptar todos los recaudos y medidas que estime necesarias para minimizar los riesgos de daños y perjuicios que se pudieren causar a terceros. Para lo anterior, se establecerán detalladamente las condiciones de seguridad y las acciones que se deberán adoptar para minimizar los riesgos, las cuales deberán constar en un anexo. Dicho anexo, es obligatorio y será parte integrante del Convenio Específico.




IGNACIO P. MÖDINGER
Abogado
Asesor Jurídico



Por lo tanto, los citados seguros, eximirán al "Ejército de Chile-COSALE" u Hospital Militar, de toda responsabilidad frente a posibles accidentes ocasionados por los alumnos en práctica y docentes de la UNIVERSIDAD, por caso fortuito o fuerza mayor, que signifique muerte o lesiones de diversa consideración a terceros. Lo anterior, debe ser debidamente probado y puesto en conocimiento de las partes."

- Cláusula DÉCIMA QUINTA.

Se deberá agregar al final del Párrafo la frase siguiente, reemplazando el punto final por la coma; "función que no deberá obstaculizar las tareas propias de dicha funcionaria".

CUARTO: Las partes convienen que cualquier desacuerdo generado de la interpretación del presente Addendum, se resolverá a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden reservarse el derecho de entablar las acciones legales que correspondan ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

QUINTO: En todo lo demás se mantiene inalterable el Acuerdo de Colaboración individualizado en la cláusula Primera del presente instrumento.

SEXTO: La personería del General de Brigada HERNÁN RAMÍREZ COYDAN para suscribir el presente Addendum, consta en Resolución CJE.EMGE. COP II/2 (R) N°1340/115/002 Exento.- Santiago, 06.ENE.2014, en la Circular DIVEDUC ASECONV (R) N°6025/117 de 09.AGO.2011 y en el MAE-010004, Manual Administrativo de Convenios Académicos del Ejército, Edición 2011,

La personería del General de Brigada René Palavecino Ponce, Cédula de identidad N°8.562.507-1, para actuar en representación del Comando de Salud, consta en Decreto Supremo de Nombramiento N°132 de fecha 06 de febrero de 2015, quien firma como autoridad coordinadora del presente acuerdo.

La personería del Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en el Decreto Supremo N°342, de 18 de agosto de 2014.

SÉPTIMO: El presente instrumento se firma en (5) cinco ejemplares iguales, quedando dos en poder de la Universidad, uno en poder de la DIVEDUC, uno en el COSALE y uno en el Hospital Militar del Norte."

En Comprobante Firman:



IGNACIO PR. MODINGER
Abogado
Asesor Jurídico




UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
Luis Loyola Morales
Rector
Universidad de Antofagasta
CHILE

René Palavecino Ponce
General de Brigada
Comandante de Salud del Ejército


EJERCITO DE CHILE
Hernán Ramírez Coydan
General De Brigada
Comandante de la División de Educación




IGNACIO PRADO MÓDINGER
Abogado
Asesor Jurídico

★ ASESORIA JURIDICA ★

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE en la Oficina de Transparencia e Información Pública del Ejército (OTIPE).




GONZALO RODRIGUEZ CORDOVA

Coronel
Director

